



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora allegó memorial manifestando “(...) conforme al requerimiento realizado por el despacho del artículo 8 del decreto 806 de 2020, bajo la gravedad de juramento manifiesto que los correos electrónicos aportados de los hermanos RAMIREZ CASTRO, son los utilizados por ellos.” (Ver anexo 10, cuaderno ppal)

Asimismo, informo que la Agencia Nacional de Tierras, dio acuse de recibido de la comunicación remitida atendiendo lo dispuesto en el auto admisorio de la presente demanda. (Ver anexo 11, cuaderno ppal)

26 de agosto de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda Verbal- Declarativa de Pertenencia-, promovida por el señor **Roberto Ramírez Valencia**, en contra de los señores **Luz Mary Ramírez de Guerrero, Amparo Ramírez de Quintero, Jairo Ramírez Valencia, Martha Lucía Ramírez Valencia, Julián Andrés Ramírez Castro, Sandra Lorena Ramírez Castro y demás personas indeterminadas** el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se tiene en cuenta las direcciones aportadas para materializar la notificación de los codemandados, hermanos Ramírez Castro, que se describen a continuación, y que fueron aportados por el apoderado demandante en el escrito genitor:

Sandra Lorena Ramírez Castro: lorenaramirez_14@hotmail.com

Julián Andrés Ramírez Castro: julianramirez2007@gmail.com

Por lo anterior, envíese el trámite para la notificación a los citados codemandados por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a las direcciones de correo electrónico antes referidas, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con las cargas procesales de registro de la medida; materializar efectivamente la notificación de los demandados, y allegar las fotografías de la valla, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas



germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, incorpórese el acuse de recibido de la Agencia Nacional de Tierras para que obre en el cartulario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f92053581409332aceb321c58d64844aa7dbf9f48bfa1feca0ec829462e44f6**

Documento generado en 27/08/2021 04:43:29 PM